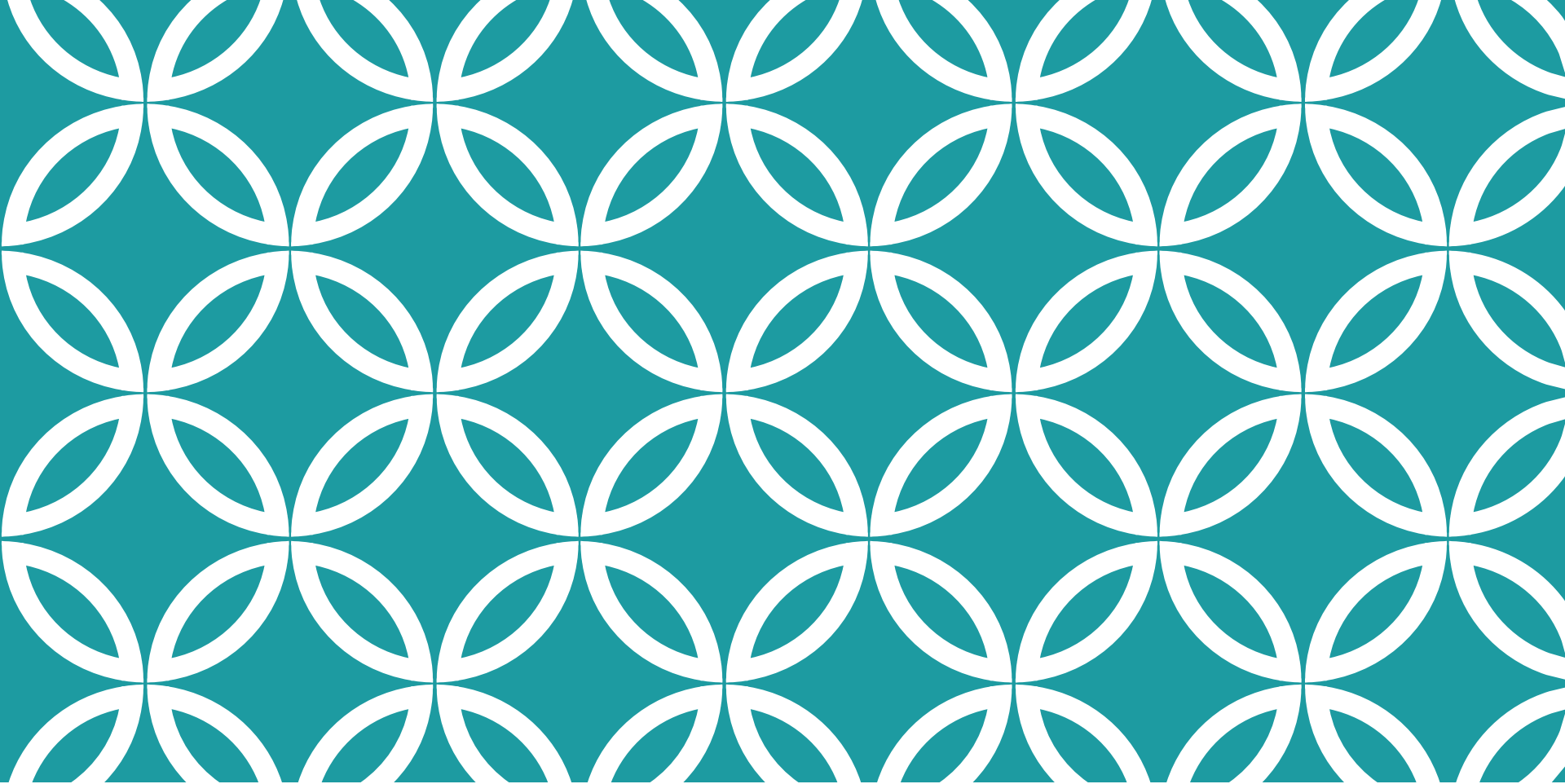


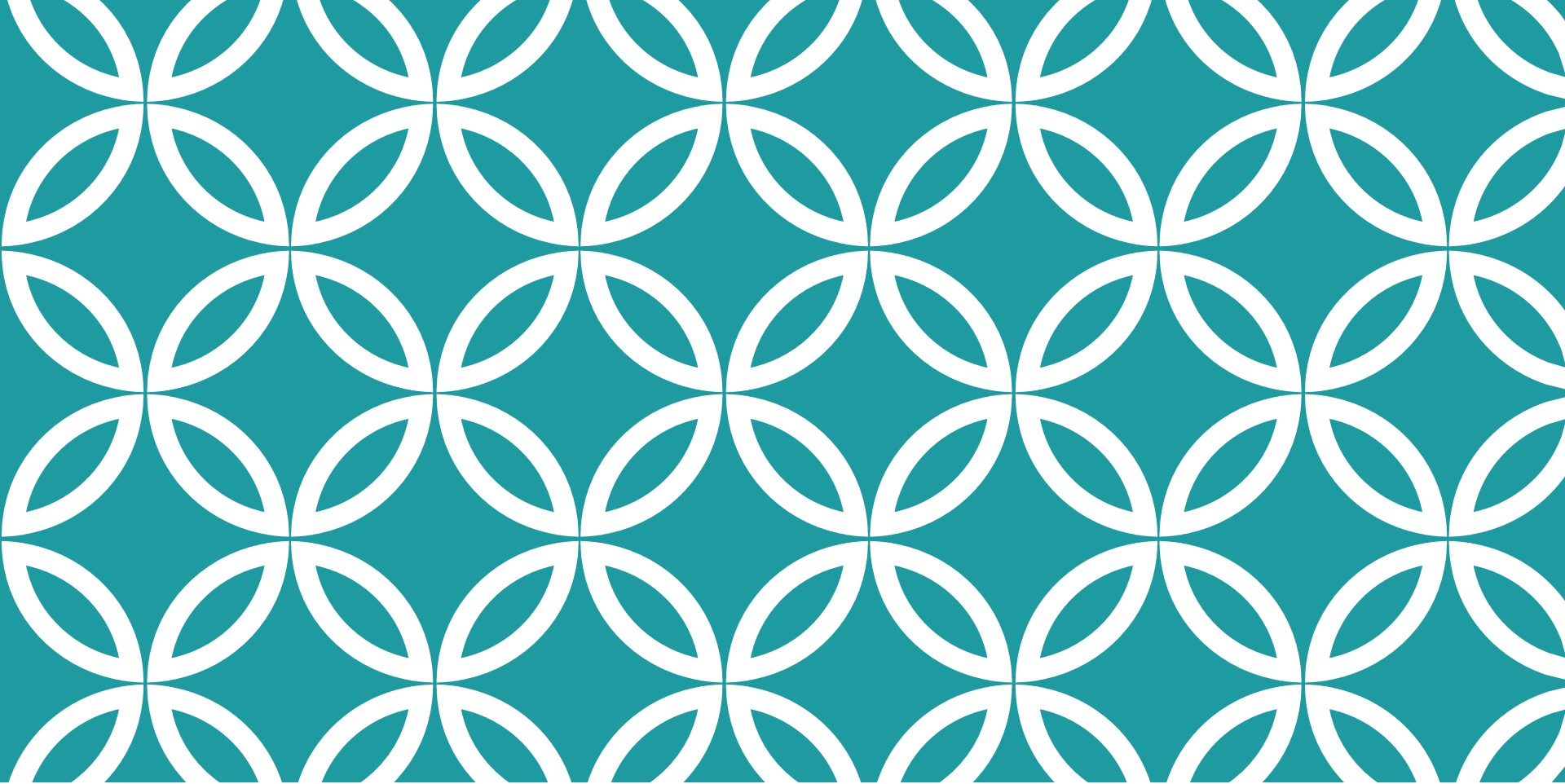
Ana Magnolia
Méndez Cabrera

LA GESTIÓN DEL ACTIVO LA LIQUIDACIÓN DEL PASIVO



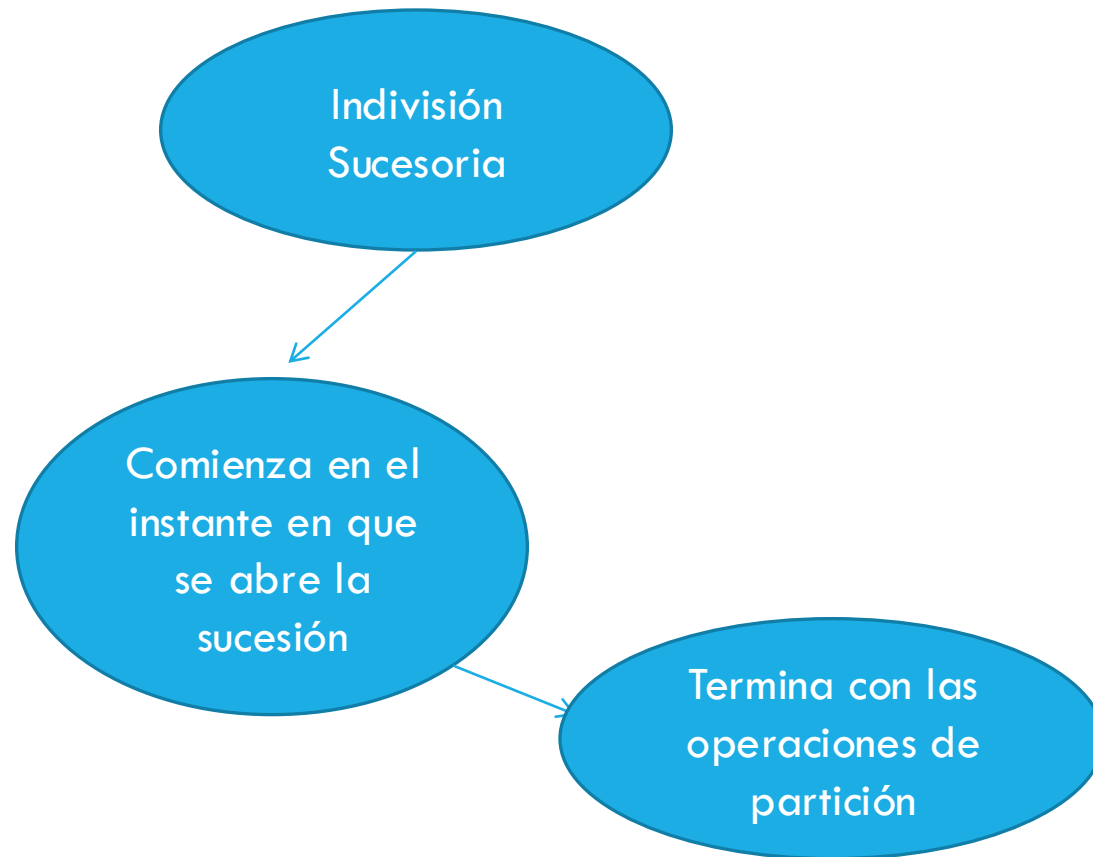
A nadie puede obligarse a permanecer en el estado
de indivisión de bienes, y siempre puede pedirse la partición, a
pesar de los pactos y prohibiciones que hubiere en contrario.
Artículo 815 del Código Civil Dominicano



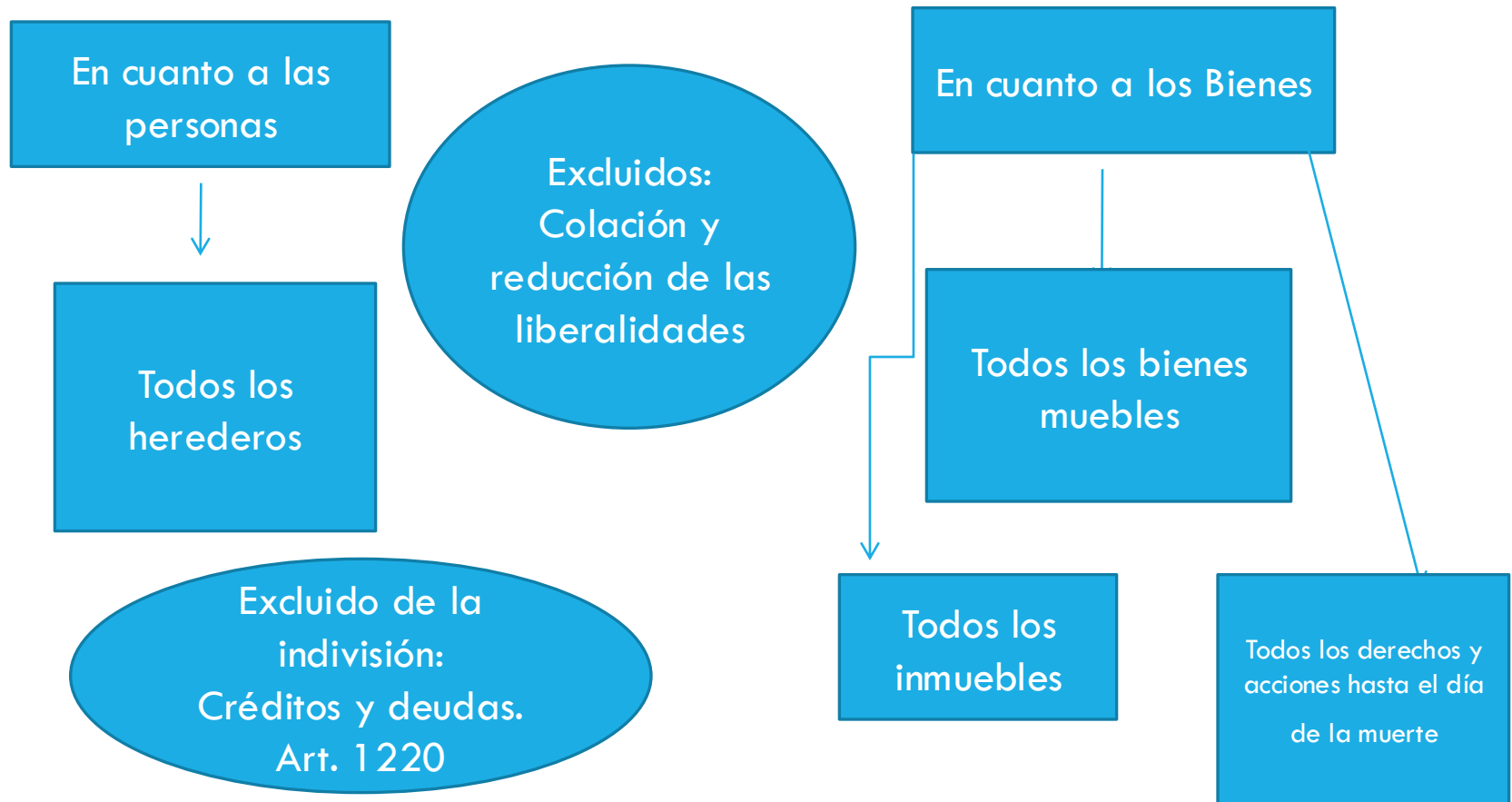


Puede convenirse, sin embargo, en suspender la partición durante un tiempo limitado; pero este convenio no es obligatorio pasados cinco años, aunque puede renovarse. Art. 815 Código Civil

LA INDIVISIÓN SUCESORIA



COMPOSICIÓN DE LA INDIVISIÓN SUCESORIA



LA REGLA DE LA UNANIMIDAD



Dos ó más
personas
concurren
a una
misma
herencia

Se forma la
comunidad
hereditaria

Consecuencia

El derecho sobre los bienes que la constituyen
pertenece al conjunto de los coherederos

BENEFICIOS DE LA INDIVISIÓN

Cada uno de los coparticipes tiene derecho de usar y disfrutar los bienes que integran la herencia

Cada uno de los coparticipes tiene derecho a participar en proporción a su cuota en los beneficios

Los coherederos pueden convenir las reglas en las cuales ejercerán la posesión de los bienes, de manera expresa o tácita

LA GESTIÓN DE LA COMUNIDAD HEREDITARIA

La gestión

- Se extiende desde la apertura de la sucesión hasta la partición de los bienes indivisos
- *conjunto de actos que comprenden la conservación, administración e incluso disposición del conjunto de titularidades que se asumen en la universalidad patrimonial y que forman la comunidad hereditaria*

Principios que Rigen la Gestión

- Ninguno de los coherederos tiene derecho privativo sobre un bien cualquiera de la indivisión
- Cada uno de los coherederos tiene un derecho privativo sobre su parte alícuota indivisa

SOLUCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA INDIVISIÓN

Los actos de disposición no pueden resolverse sin el consentimiento unánime de los herederos.



La jurisprudencia admite que los herederos pueden dar mandato expreso o tácito para administrar la indivisión



Se acude a la utilización de la Gestión de Negocios (1372) para aquellos actos útiles para toda la indivisión

Art. 1372.- Cuando voluntariamente se gestiona el negocio de otro, ya sea que el propietario conozca la gestión, o que la ignore, el que realiza aquella gestión contrae el compromiso tácito de continuarla y de concluirla, hasta que el propietario pueda encargarse personalmente del asunto; debe asimismo encargarse de todo lo que dependa de este mismo negocio. Queda sometido a todas las obligaciones que resultarían de un mandato expreso que le hubiese dado el propietario.

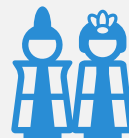
OTRAS SOLUCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA INDIVISIÓN



Designación de un administrador provisional por el Juez de los referimietos.



Se puede hacer un uso exclusivo de algún bien de la indivisión, a condición de que no perjudique lo que los demás herederos pretendieran hacer con el mismo bien.



Constituir una sociedad con los herederos, quienes aportarán a la misma la parte alícuota que le corresponde en la indivisión.

LA SUCESIÓN INNOMINADA



No puede
ejercer
acciones en
justicia

No pueden
ejercerse
acciones en
justicia en su
contra

Los integrantes de la
sucesión deben
figurar
nominativamente

- Sentencia 16 de Marzo del 2005. Tercera Sala. Suprema Corte de Justicia
- Excepción

LA LIQUIDACIÓN DEL PASIVO



Art. 724.- Los herederos legítimos se considerarán de pleno derecho poseedores de los bienes, derechos y acciones del difunto, y adquieren la obligación de pagar todas las cargas de la sucesión:

CONTINUIDAD DE LA PERSONALIDAD DEL DE CUJUS

1. El Sucesor es continuador de la personalidad del de cujus.
2. El heredero continúa la personalidad del difunto desde el día de la muerte del de cujus.
3. Únicamente los sucesores que reciben la universalidad o una parte alícuota de la sucesión son susceptibles de representar al difunto.

CONSECUENCIAS DE LA CONTINUIDAD DE LA PERSONALIDAD DEL DIFUNTO

El sucesor se convierte en titular de los derechos reales y de los créditos del difunto e incluso de algunos derechos unidos exclusivamente a la persona.



El artículo 1166 del Código Civil les prohíbe a los acreedores el ejercicio de los derechos y acciones unidos exclusivamente a la persona de su deudor; pero el precepto legal no se aplica a los sucesores que continúan la personalidad del difunto: en principio éstos se benefician de los derechos del de cujus, incluso unidos exclusivamente a la persona. Así la acción tendiente a reparar el perjuicio corporal o moral sufrido por el difunto es transmisible a sus herederos.

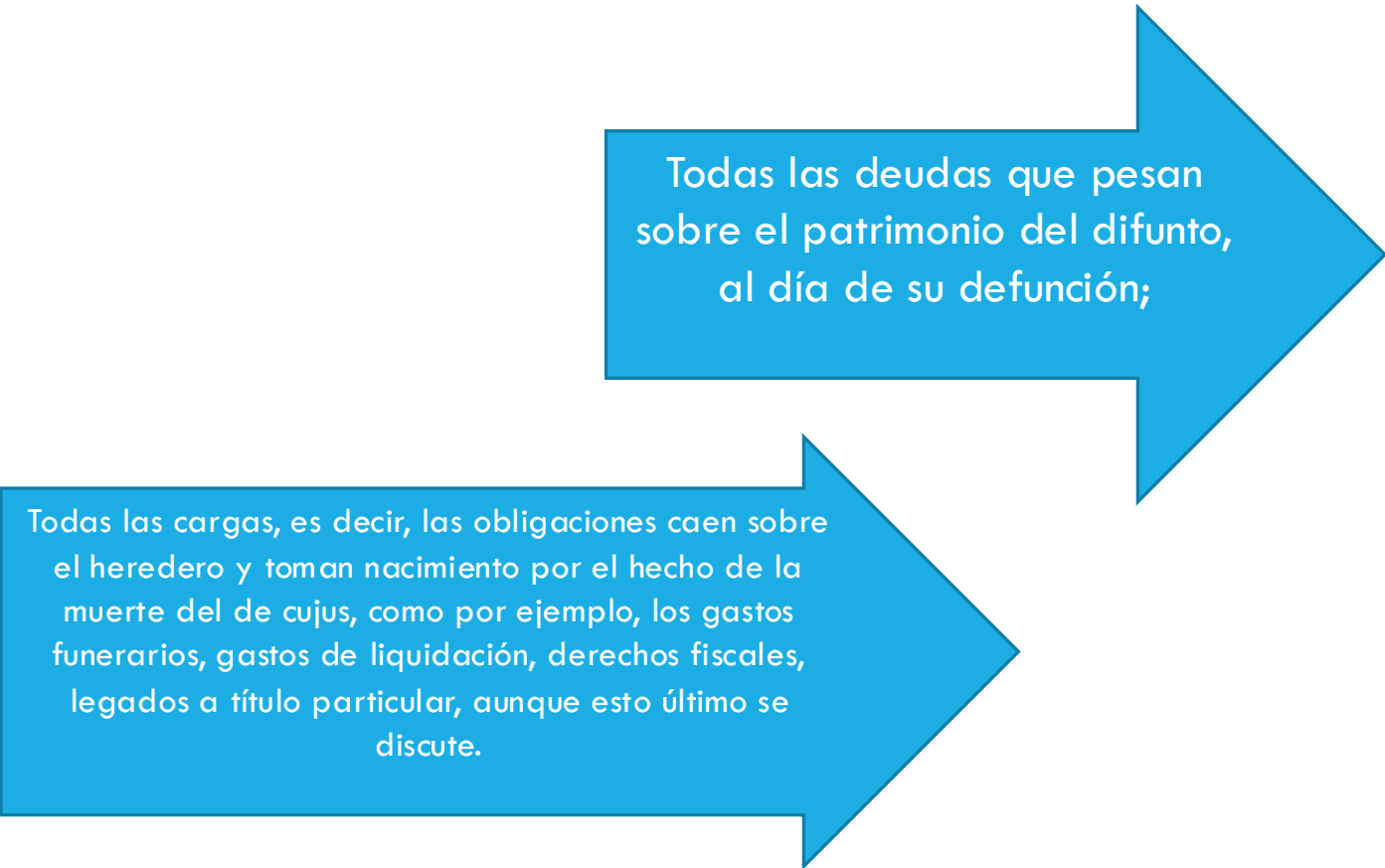


Un título ejecutivo contra el difunto es ejecutivo contra el heredero. Art. 877 Cc



Por haberse confundido los dos patrimonios, no existe ya sino una sola categoría de acreedores, cuyos derechos son iguales sobre el patrimonio único del heredero.

COMPOSICIÓN DEL PASIVO HEREDITARIO



Todas las deudas que pesan sobre el patrimonio del difunto, al día de su defunción;

Todas las cargas, es decir, las obligaciones caen sobre el heredero y toman nacimiento por el hecho de la muerte del de cujus, como por ejemplo, los gastos funerarios, gastos de liquidación, derechos fiscales, legados a título particular, aunque esto último se discute.

PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DEL PASIVO

- Toda persona que sucede al difunto, está obligada al pasivo hereditario. Es decir, todo el que lo sucede a título universal, no el que ha recibido un bien determinado o varios bienes, sino el que recibe todo o una cuota parte del patrimonio.
- Los Sucesores Irregulares
- Los Legatarios Universales o a título Universal

LIQUIDACIÓN DEL PASIVO EN CASO DE ACEPTACIÓN PURA Y SIMPLE

- La aceptación pura y simple produce una confusión de los patrimonios del difunto y del sucesor: **no existe ya sino un solo patrimonio, que comprende un solo activo y un solo pasivo.**
- El heredero administra ambos patrimonios, confundidos, como sus bienes propios, como su fortuna personal: dispone de ellos y los liquida a su antojo;
- Por faltar todo procedimiento de liquidación, el sucesor paga los créditos según el orden en que se presenten o hasta el orden que él mismo fije, sin que los acreedores postergados puedan quejarse (...) a fin de abonar el pasivo el sucesor puede vender indiferentemente sus propios bienes o los de la sucesión; recíprocamente, los acreedores pueden embargar sin distingos cualesquiera bienes.



REGLA GENERAL DE LA LIQUIDACION DEL PASIVO DE UN HEREDERO QUE HA ACEPTADO PURA Y SIMPLEMENTE

A fin de abonar el pasivo el sucesor puede vender indiferentemente sus propios bienes o los de la sucesión; recíprocamente, los acreedores pueden embargar sin distinguos cualesquiera bienes.

Art. 870.- Los coherederos contribuirán entre sí al pago de las deudas y cargas de la sucesión, uno en proporción de lo que recibe en ella.

Art. 873.- Los herederos están obligados a las deudas y cargas hereditarias de la sucesión personalmente por su parte y porción, e hipotecariamente en el todo; pero sin perjuicio de recurrir, bien sea contra sus coherederos, bien contra los legatarios universales, en razón de la parte con que deben contribuirles.

Art. 1220.- (...) La divisibilidad no tiene aplicación sino respecto de sus herederos, que no pueden reclamar la deuda o que no están obligados a pagarla sino por las partes que les corresponden, o por las que están obligados como representando al acreedor o al deudor.



- El acreedor, provisto de un título ejecutivo contra el difunto, no podrá perseguir la ejecución contra el sucesor sino luego de ocho días de habérselo notificado.
- En presencia de varios sucesores, el acreedor debe dividir sus demandas, salvo cuando se haya estipulado la indivisibilidad.
- Se discute la cuestión de determinar si el sucesor está obligado a pagarle a los legatarios antes que a los acreedores del de cujus.

REGLAS ESPECIALES

OBLIGACIÓN “ULTRA VIRES HEREDITATIS”

Art. 724.- Los herederos legítimos se considerarán de pleno derecho poseedores de los bienes, derechos y acciones del difunto, y adquieren la obligación de pagar todas las cargas de la sucesión: los hijos naturales, el cónyuge superviviente y el Estado, deben solicitar la posesión judicialmente, y conforme a las reglas que se determinarán.

- Los sucesores universales o a título universal están obligados a pagar el pasivo sucesorio más allá de lo que se recibe en la herencia (ultra vires hereditatis)

¿Cuáles sucesores están obligados ultra vires?

- El Estado, sucesor irregular, sólo responde intra vires. Para el cónyuge superviviente, el asunto es discutible

EL PRIVILEGIO DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS



EFFECTOS DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIO

El único efecto del beneficio de la separación de los patrimonios consiste en darle a los acreedores de la sucesión un privilegio.

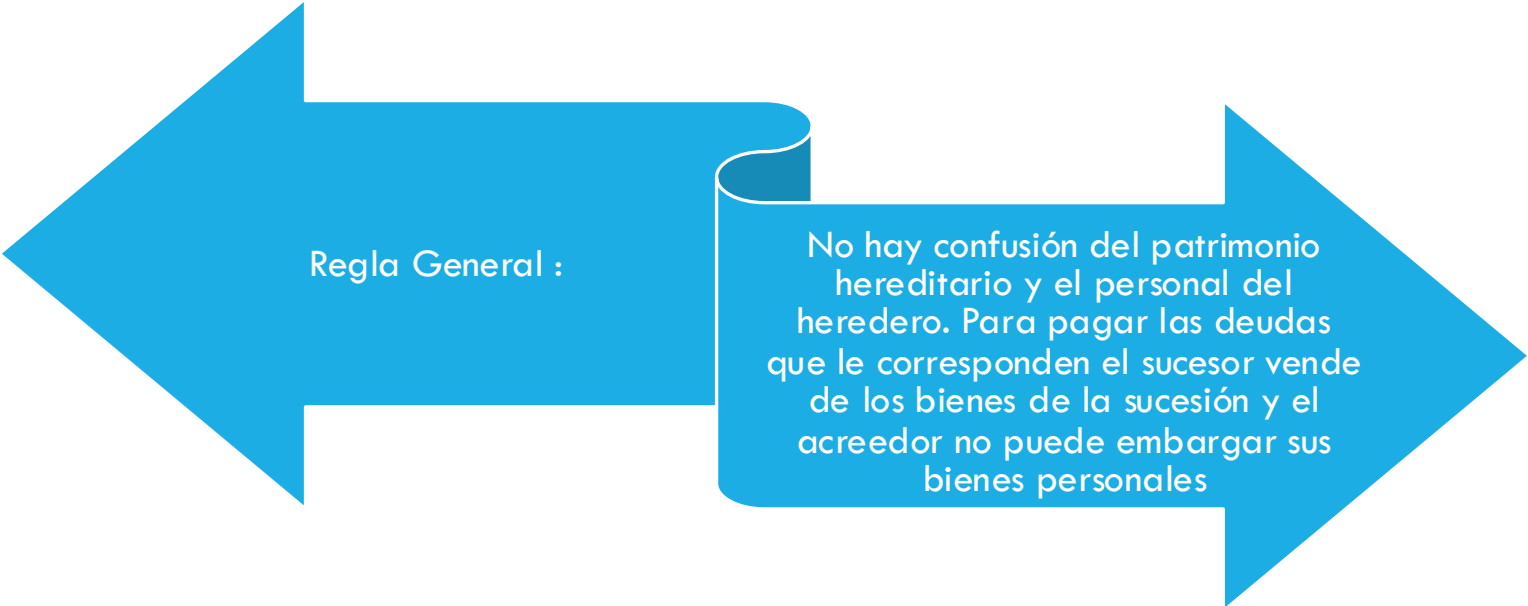
- A) Teóricamente no existen modificaciones entre las relaciones de los acreedores del difunto y el sucesor.
- B) Sin embargo, indirectamente, la separación de los patrimonios atenta muy seriamente contra los poderes del sucesor. En primer término ya no le resulta posible prácticamente, vender los inmuebles, disponer de su precio, ni hipotecarlos, a partir de la inscripción, en razón del derecho de persecución unido al privilegio, derecho de persecución que apartará a los eventuales adquirientes de concretar su proyecto. En lo que concierne a los bienes muebles, no existe ese derecho de persecución, para evitar una confusión con los muebles del heredero, los acreedores con derecho a la separación patrimonial no dejarán de adoptar las medidas conservatorias que se impongan y que les concede la jurisprudencia.

EFECTOS DEL PRIVILEGIO CON RESPECTO AL SUCESOR

- El acreedor que haya ejercido el privilegio de la separación se beneficia de un derecho de preferencia contra los acreedores del heredero sobre todos los bienes por los cuales haya pedido la separación de los patrimonios.
- No tiene ningún derecho de preferencia contra los restantes acreedores del difunto.
- El acreedor que cuente con la separación de patrimonios tiene derecho a entrar, antes que los acreedores del herederos, en la graduación crediticia sobre el precio de los bienes sucesoreios, por los que haya formulado la petición en la condición, en cuanto a los bienes muebles, de que lo haga dentro de los plazos requeridos.

EFECTOS DEL PRIVILEGIO CON RESPECTO A LOS OTROS ACREEDORES

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN ACEPTADA A BENEFICIO DE INVENTARIO



Regla General :

No hay confusión del patrimonio hereditario y el personal del heredero. Para pagar las deudas que le corresponden el sucesor vende de los bienes de la sucesión y el acreedor no puede embargar sus bienes personales

No está obligado al pago de las deudas de la sucesión más que hasta el límite del valor de los bienes recibidos.

Puede librarse del pago de las deudas abandonando todos los bienes de la herencia a los acreedores y legatarios

No hay confusión del patrimonio hereditario y el personal del heredero

**PRERROGATIVAS
ART.802 CC**

El heredero beneficiario administra los bienes de la sucesión. 803

Debe dar cuenta de su administración a los acreedores y a los legatarios. 803

En caso de haber sido puesto en mora para presentar cuentas y de haber incumplido, puede ser apremiado con sus bienes personales.

No responde en su administración más que de las faltas graves. 804

No puede vender los muebles de la sucesión, sino en subasta, previos los edictos y publicaciones legales. 805

No responde más que de la depreciación o del deterioro de los bienes causado por su negligencia. 805

OBLIGACIONES DEL HEREDERO A BENEFICIO DEL INVENTARIO EN RELACIÓN AL PASIVO

No puede vender los inmuebles sino conforme a las reglas prescritas en las leyes de procedimiento, y está obligado a entregar el precio a los acreedores según el orden de sus privilegios e hipotecas. 806

Si los acreedores u otras personas interesadas lo exigieren, está obligado a dar fianza legal y bastante del valor de los muebles comprendidos en el inventario, y del importe del precio de los inmuebles que no hayan pasado a manos de los acreedores hipotecarios. 807



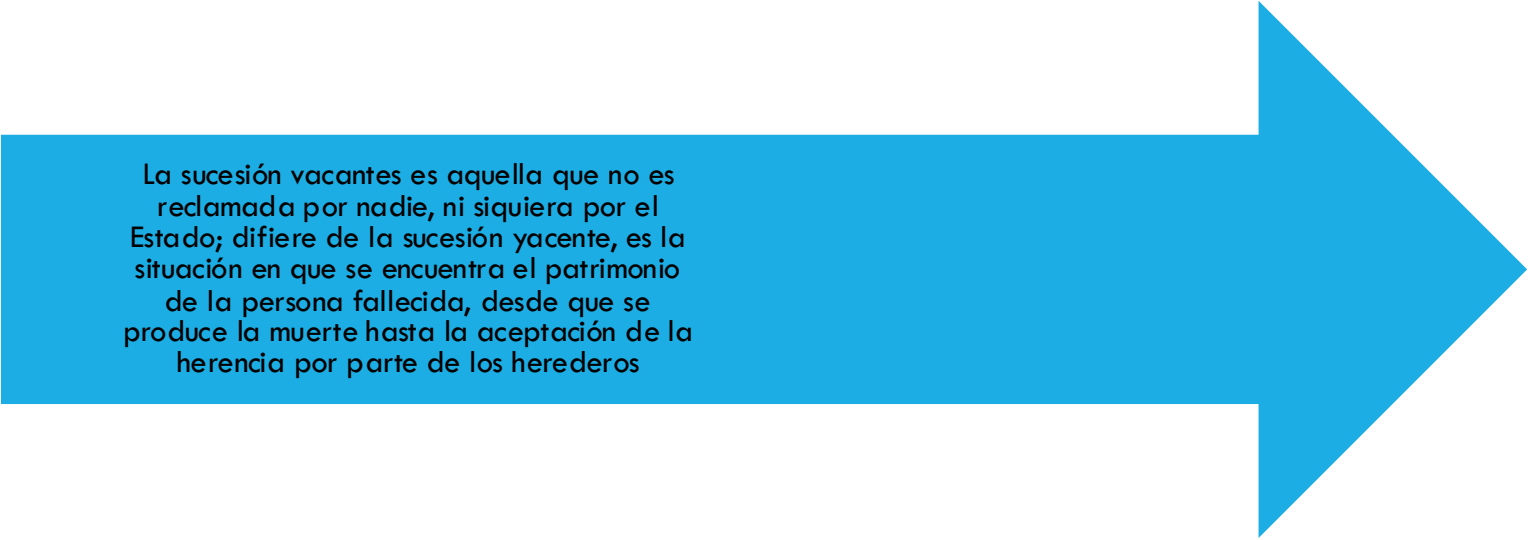
- Según los términos del artículo 804, el heredero a beneficio de inventario no responde sino por la culpas graves en la administración de que está encargado. Sin embargo, tres culpas particularmente graves, que dependen de la esfera de la administración, llevan consigo la caducidad del beneficio de inventario:
- La ocultación de bienes sucesorios
- La venta de inmuebles sin observar las formalidades legales y la venta de inmuebles sin observar las formalidades legales
- La venta de muebles en las mismas condiciones anteriormente señaladas

CADUCIDAD DEL BENEFICIO DE INVENTARIO

El sucesor que haya aceptado a beneficio de inventario no puede renunciar ya a la sucesión pero cuenta con la posibilidad de abandonar la administración y la liquidación de su sucesión, de la que sigue siendo propietario. Es la facultad de abandono. Se nombra entonces un administrador para liquidar la sucesión.

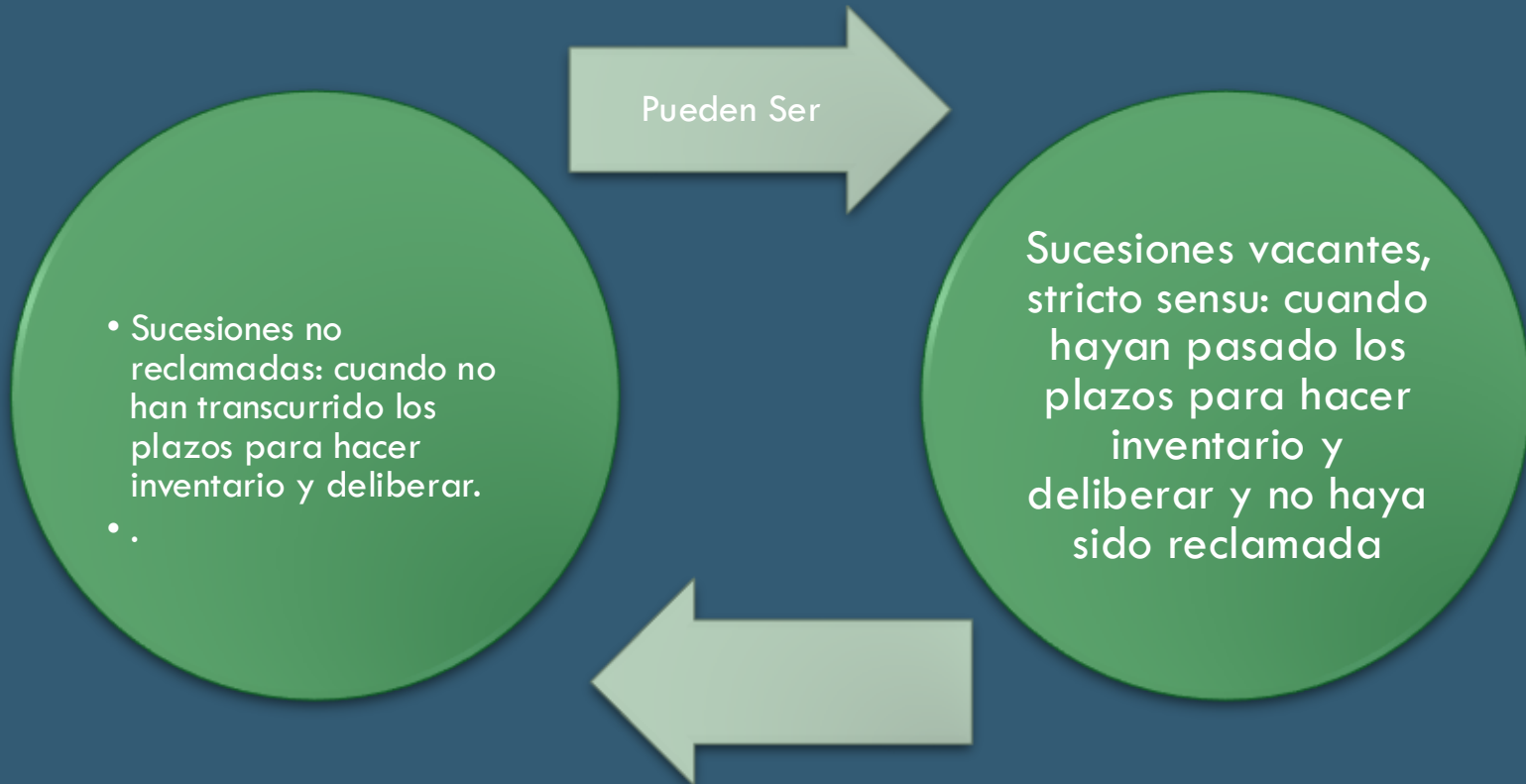
FACULTAD DE ABANDONO

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN VACANTE

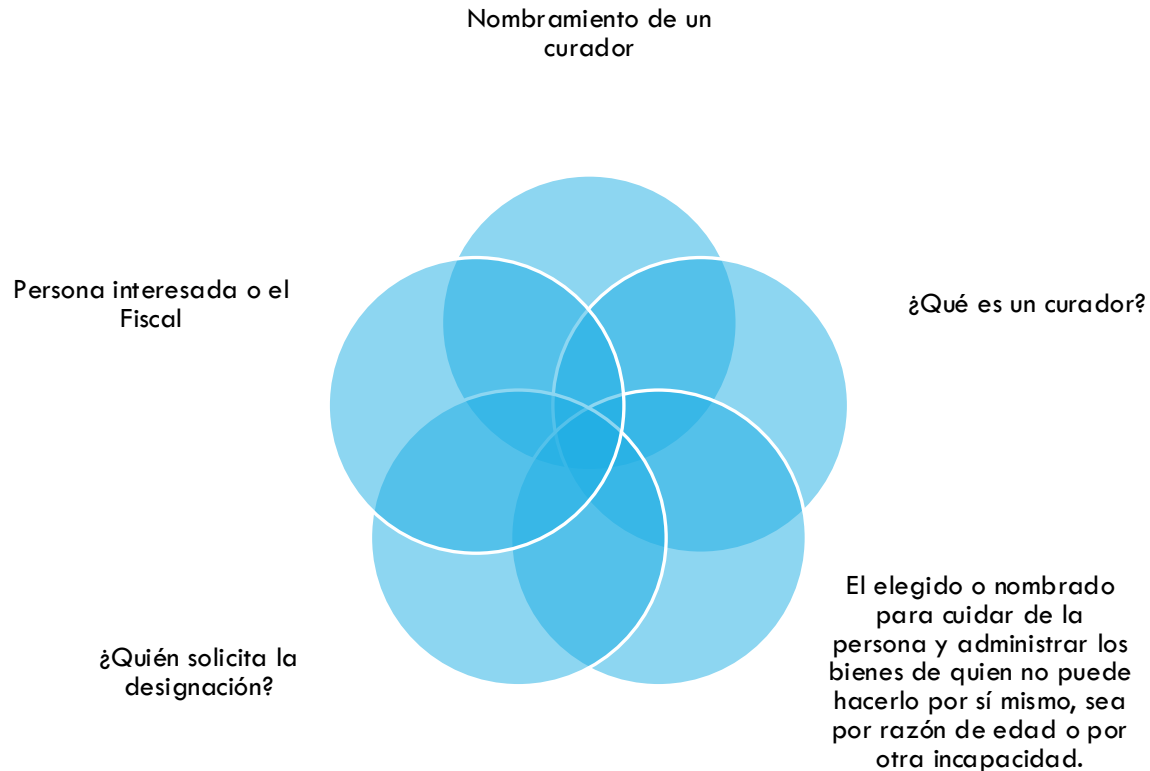


La sucesión vacante es aquella que no es reclamada por nadie, ni siquiera por el Estado; difiere de la sucesión yacente, es la situación en que se encuentra el patrimonio de la persona fallecida, desde que se produce la muerte hasta la aceptación de la herencia por parte de los herederos

SUCESIONES VACANTES



¿QUÉ SE HACE EN ESTE CASO?



1. Hacer constar su estado por medio de inventario
2. Ejecutará los derechos y entablará las acciones a ellas correspondientes;
3. Responderá a las demandas contra la misma formuladas;
4. Administrará, con la obligación de depositar el numerario existente, y el que proceda de las ventas que se realicen de muebles e inmuebles, en poder del tesorero de hacienda pública, para la conservación de los derechos; y
5. Obligado a dar cuenta a quien corresponda.

OBLIGACIONES DEL CURADOR

Art. 814.- Por lo demás, son aplicables a los curadores de sucesiones vacantes las disposiciones de la sección tercera del presente capítulo, sobre las formalidades del inventario, administración y cuentas a que está obligado el heredero beneficiario.

